

**CG210/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 38/10.**

Distrito Federal, 25 de julio de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 38/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, cuyo punto resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **15.4**, inciso d) de la misma, en la parte que interesa menciona lo siguiente:

*“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

### **15.4 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO**

*d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión 5.*

#### **Conclusión 5**

*Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009 presentados por la coalición y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones de la coalición mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus militantes.*

*Con la finalidad de corroborar las aportaciones que los militantes realizaron a la coalición, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, se efectuó la confirmación con los mismos, mediante los oficios que se detallan a continuación:*

SIMPATIZANTE	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
José Antonio Anguiano Godínez	UF-DA/344/10	08/01/2010			(2)
Cayetano Arana Barrera	UF-DA/345/10	08/01/2010	04/02/2010	12/02/2010	(1)
Erika Peralta Lazo	UF-DA/346/10	08/01/2010	09/02/2010	18/02/2010	(1)
Francisco Javier Magaña Villegas	UF-DA/347/10	08/01/2010	11/02/2010	23/02/2010	(1)
<b>Héctor Camacho Silva</b>	<b>UF-DA/348/10</b>	<b>08/01/2010</b>	<b>29/01/2010</b>	<b>12/02/2010</b>	<b>(4)</b>
Julio Varela Espinoza	UF-DA/349/10	08/01/2010	04/02/2010	15/02/2010	(1)
Minerva López Bautista	UF-DA/350/10	08/01/2010	02/02/2010		(3)
Rafael Gómez Escalera	UF-DA/351/10	08/01/2010	02/02/2010	16/02/2010	(1)
Arrazate Rosales Adolfo	UF-DA/362/10	08/01/2010	29/01/2010		(3)
Galicia Ramos Lidia	UF-DA/365/10	08/01/2010	28/01/2010	11/02/2010	(1)
Irizar Zambrano Martha Areli	UF-DA/368/10	08/01/2010	29/01/2010	12/02/2010	(1)
López Limón Gabriela	UF-DA/370/10	08/01/2010			(2)

**Consejo General  
P-UFRPP 38/10**

SIMPATIZANTE	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Pech Montero Juana Del Socorro	UF-DA/373/10	08/01/2010	08/02/2010	22/02/2010	(1)
Pérez Marín Cesar	UF-DA/374/10	08/01/2010			(2)
Riva Palacio Soria Consuelo	UF-DA/375/10	08/01/2010	09/02/2010	18/02/2010	(1)
Sobrino Durán Manuel	UF-DA/376/10	08/01/2010	27/01/2010	11/02/2010	(1)
Trejo Molina Carlos David	UF-DA/378/10	08/01/2010	03/02/2010		(3)
Velasco Akerstrom Luis Alfonso	UF-DA/381/10	08/01/2010	03/02/2010	16/02/2010	(1)
López Soberanis Álvaro	UF-DA/384/10	08/01/2010	26/01/2010	10/02/2010	(1)
Maldonado Fosado Luis	UF-DA/385/10	08/01/2010	27/01/2010	09/02/2010	(1)
Solís Martínez Fernando	UF-DA/386/10	08/01/2010	18/01/2010		(3)
Vega García Juan José	UF-DA/387/10	08/01/2010	15/02/2010	16/03/2010	(1)
Alvaro Enrique Escalante Montalvo	UF-DA/389/10	08/01/2010	08/02/2010		(3)
Emma Guadalupe Lic Pérez	UF-DA/391/10	08/01/2010	26/01/2010		(3)
María Del Carmen Rosado Reyes	UF-DA/392/10	08/01/2010	03/02/2010	23/02/2010	(1)
María Cecilia Wabi Dorbecker	UF-DA/393/10	08/01/2010	11/02/2010	02/03/2010	(1)
Michel Antonio Wabi Dorbecker	UF-DA/395/10	08/01/2010	11/02/2010	02/03/2010	(1)

(...)

*En este contexto, el simpatizante señalado con (4), informó sobre la confirmación de haber realizado aportaciones a la Coalición Primero México, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por el simpatizante y lo reportado por la coalición se realizaron diversas observaciones, motivo por el cual se solicitó aclaración al simpatizante.*

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/348/10 de 8 de enero del 2010, recibido por el simpatizante el C. Héctor Silva Camacho el 29 de enero de 2010, se le solicitó informara de las aportaciones efectuadas durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009 a la Coalición Primero México.*

*Al respecto con escrito sin número del 12 de febrero de 2010, el simpatizante dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:*

*‘Les contesto que en ningún momento di aportaciones a la Coalición Primero México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México durante el período mencionado por ustedes. Al Partido Revolucionario Institucional, le hice un pago por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por instrucciones expresas de manera verbal por parte de la dirigencia del partido, por concepto de cuotas partidistas, el 26 de enero del año 2009, cuando me inscribí para el registro de candidato de ese partido a la diputación federal por el distrito XII de Chiapas, ignorando el destino que le dio el partido, anexo copia fotostática del recibo expedido por dicho partido.’*

*Del análisis a la documentación presentada por el simpatizante en comento, se determinó lo siguiente:*

*El simpatizante señaló que no realizó alguna aportación; sin embargo, en la contabilidad de la Coalición Primero México se observó el registro de dicha aportación en especie, para mayor referencia se cita el importe y concepto de dicha aportación:*

No. DE RECIBO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FECHA	CAMPANA BENEFICIADA	CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
RSES-COA-0044	Chiapas	11	1-07-09	Cesar Amin González Orantes	Comodato del bien mueble Pick Up modelo 2006, marca Dodge Ram, tipo 5.9L 4X4 Automática C/A.A. Núm. de serie 3D7KS28C76G255 218, durante el periodo del 5 al 30 mayo de 2009	\$33,640.32

*Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mediante oficio UF-DA/2418/10, se le solicitó confirmara o en su caso de rectificara, el origen de la aportación antes señalada.*

*Al respecto, con escrito sin número del 28 abril 2010, el simpatizante Héctor Silva Camacho manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘Les ratifico mi contestación: De que en ningún momento di aportaciones a la Coalición Primero México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México durante el período mencionado por ustedes. El vehículo que ustedes mencionan en su oficio UF-DA/2418/10, está en compromiso verbal de compra venta con*

*el C. Cesar Amín González Orantes desde el 20 febrero del año 2009 y que actualmente no se a finiquitado por la razón de que extravié la factura original como lo demuestro en el acta administrativa ante el ministerio público de Motozintla el 18 de noviembre del 2009 para poder solicitar una copia certificada en la agencia automotriz donde adquirí el vehículo.*

*En ningún momento el C. Cesar Amín González Orantes me informó del comodato que menciona en la contabilidad de la Coalición Primero México y mucho menos percibí pago alguno por este comodato en mención, ya que presumo que no me informó por la razón de que es el actual propietario del vehículo, anexo copia del acta administrativa ante el ministerio público.'*

*El simpatizante Héctor Silva Camacho no confirmó la aportación reportada en la contabilidad de la coalición, por un importe de \$33,640.32.*

***Por lo anterior y toda vez que el aportante no confirmó la aportación reportada en la contabilidad de la coalición, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, este Consejo General determina iniciar un procedimiento oficioso.***

*De esta manera, para determinar si la Coalición Primero México ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la aportación no reconocida por el simpatizante Héctor Silva Camacho reportada en la contabilidad de la coalición referente al Estado de Chiapas distrito 11, por un importe de \$33,640.32, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y coaliciones, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.*

*Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de la coalición a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si la coalición de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos*

*relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si la Coalición Primero México se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 38/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

### **III. Publicación en Estrados.**

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El dieciséis de julio del dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/5453/2010 y UF/DRN/5454/2010, la Unidad de Fiscalización notificó a los partidos integrantes de la entonces Coalición Primero México, ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.**

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/196/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la documentación soporte presentada por la otrora Coalición Primero México junto con sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, en relación con el considerando 15.4, inciso d) de la Resolución CG223/2010.
- b) El diez de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/181/10, la Dirección de Auditoría remitió la documentación soporte solicitada.

**VII. Requerimiento al C. Héctor Silva Camacho.**

- a) El veinticuatro de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5794/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Héctor Silva Camacho para que informara si otorgó una camioneta en comodato a la Coalición Primero México; confirmara haber celebrado el contrato de comodato por dicho vehículo, así como haber firmado el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie con número de folio 0044, por la cantidad de \$33,640.32 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.).
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el ciudadano mencionado en el párrafo anterior negó haber realizado una aportación en especie a la Coalición Primero México.

**VIII. Ampliación de término.**

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.
- b) El trece de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo antes mencionado.

**IX. Primer Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6889/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara el domicilio del C. Cesar Amín González, otrora candidato a diputado federal postulado por la Coalición Primero México por el distrito 11 en el estado de Chiapas, así como informara por qué el C. Héctor Silva Camacho negó la aportación declarada dentro de su informe de campaña.
- b) El veintiocho de octubre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional informó el domicilio del ciudadano señalado en el párrafo anterior y señaló que desconoce el motivo por el que el C. Héctor Silva Camacho negó la citada aportación.

**X. Requerimiento al C. Cesar Amín González Orantes.**

- a) El veintidós de marzo de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/1592/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Cesar Amín González Orantes, para que informara sobre una presunta compraventa celebrada con el C. Héctor Silva Camacho del vehículo reportado en comodato por la Coalición Primero México.
- b) El veintiocho de marzo de dos mil once, mediante escrito sin número, el ciudadano mencionado en el párrafo anterior negó haber celebrado un contrato de compraventa con el C. Héctor Silva Camacho.

**XI. Segundo Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) El trece de abril de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/2930/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de que remitiera el contrato original de comodato, celebrado entre el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de representante de la Coalición Primero México y el C. Héctor Silva Camacho, así como que informara el domicilio de los CC. Carmen Morales Mina y Javier Lay González.



- b) El veinte de abril de dos mil once, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional informó el domicilio de los ciudadanos señalados en el párrafo anterior y solicitó información adicional a efecto de entregar el contrato de comodato solicitado por la autoridad electoral.

**XII. Tercer Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) El dos de mayo de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/3176/2011, la Unidad de Fiscalización proporcionó información al Partido Revolucionario Institucional sobre el contrato de comodato celebrado entre la Coalición Primero México y el C. Héctor Silva Camacho y le solicitó a dicho instituto político entregara el original del mismo.
- b) El doce de mayo de dos mil once, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional remitió el contrato de comodato solicitado.

**XIII. Requerimiento a la C. Carmen Morales Mina.**

- a) El seis de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/3916/2011, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Carmen Morales Mina para que informara si reconoce como suya la firma otorgada como testigo en el contrato de comodato celebrado entre el C. Héctor Silva Camacho y Coalición Primero México.
- b) La C. Carmen Morales Mina no dio respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

**XIV. Requerimiento al C. Javier Lay González.**

- a) El siete de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/3917/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Javier Lay González para que informara si reconoce como suya la firma otorgada como testigo en el contrato de comodato celebrado entre el C. Héctor Silva Camacho y Coalición Primero México.
- b) El C. Javier Lay González no dio respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

**XV. Nuevo Requerimiento a la C. Carmen Morales Mina.**

- a) El siete de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4560/2011, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Carmen Morales Mina para que informara si reconoce como suya la firma otorgada como testigo en el contrato de comodato celebrado entre el C. Héctor Silva Camacho y Coalición Primero México.
- b) La C. Carmen Morales Mina no dio respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

**XVI. Nuevo Requerimiento al C. Javier Lay González.**

- a) El siete de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4559/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Javier Lay González para que informara si reconoce como suya la firma otorgada como testigo en el contrato de comodato celebrado entre el C. Héctor Silva Camacho y Coalición Primero México.
- b) El C. Javier Lay González no dio respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

**XVII. Cierre de instrucción.**

El once de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad procesal aplicable.** El ocho de julio de dos mil once entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización (Acuerdo CG199/2011) aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de cuatro del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, se precisa que las normas contenidas en el Reglamento de mérito son de carácter adjetivo o procesal y por tanto, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro *“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”*, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relativos.

**3. Estudio de Fondo.** Tomando en consideración lo expresado en el resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.4, inciso d) de la Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la otrora Coalición Primero México reportó con veracidad dentro de su informe de campaña dos mil nueve, atinente al otrora candidato C. Cesar Amín González Orantes, la supuesta aportación en especie realizada por el C. Héctor Silva Camacho, consistente en el comodato de una camioneta “Pick UP Dodge Ram”, por la cantidad de **\$33,640.32** (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.).

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen lo siguiente:

**"Artículo 38.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

**Artículo 83.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*d) Informes de campaña  
(...)*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.  
(...)"*

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así, garantizar la equidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y en que fueron

obtenidos los ingresos para realizar los mismos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

Bajo esta tesis, sólo a través de una interpretación literal y bajo un esquema en el que no importara la veracidad o la falsedad de lo reportado, podría considerarse lo contrario; sin embargo, con una interpretación de esta índole se pasaría por alto la teleología de las normas contenidas en los preceptos citados, a saber, que efectivamente se vigile y fiscalice el manejo de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, a fin de que éstos destinen sus recursos para los fines constitucionales establecidos.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron los ingresos para realizar los gastos y el destino que se le dio a los mismos) implica la prohibición de reportar con falsedad.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG223/2010**, se desprende que la Coalición Primero México reportó dentro de su informe de campaña dos mil nueve, la aportación en especie amparada por el siguiente recibo de aportaciones de simpatizantes en especie:

No. de recibo.	Entidad	Distrito	Aportante	Concepto de la aportación	Periodo	Importe
RSES-COA-0044	Chiapas	11	Héctor Silva Camacho	Comodato del bien mueble Pick up modelo 2006, marca Dodge Ram.	5 al 30 de mayo.	\$33,640.32

Sin embargo, durante el procedimiento de revisión de informes de campaña, al efectuar la verificación de las aportaciones en especie realizadas por el C. Héctor Silva Camacho, se advirtió que dicho simpatizante negó haber realizado aportaciones a la Coalición Primero México.

En efecto, mediante oficio UF-DA/348/10 la Unidad de Fiscalización requirió al C. Héctor Silva Camacho a efecto de que confirmara las aportaciones realizadas a la mencionada coalición, sin embargo mediante escrito de doce de febrero de dos mil diez, dicho ciudadano negó haber realizado aportaciones a tal ente jurídico.

Por lo anterior, el órgano encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos requirió de nueva cuenta al C. Héctor Silva Camacho, aún durante el procedimiento de revisión, a efecto de que confirmara o rectificara la aportación en especie consistente en el comodato de un vehículo "Pick UP Dodge Ram", por la cantidad de **\$33,640.32** (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.).

No obstante lo anterior, mediante escrito de diecinueve de abril de dos mil diez el supuesto simpatizante señaló lo siguiente:

*"Les ratifico mi contestación: En ningún momento di aportaciones a la Coalición Primero México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México durante el periodo mencionado por ustedes.*

*El vehículo que ustedes mencionan en su oficio UF-DA/2418/10 está en compromiso verbal de compraventa con el C. Cesar Amín González Orantes desde el veinte de febrero de dos mil nueve y que actualmente no se ha finiquitado por la razón de que extravié la factura original que lo demuestro con el acta administrativa ante el ministerio público de Motozintla, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve para poder sacar una copia certificada en la agencia automotriz donde adquirí el vehículo.*

*En ningún momento el C. Cesar Amín González Orantes me informó del comodato que menciona en la contabilidad de la coalición y mucho menos percibí pago alguno por este comodato, ya que presumo que no me informó por la razón de que él es el actual propietario del vehículo."*

Como se puede observar, el supuesto aportante refutó en dos ocasiones haber realizado aportaciones a la Coalición Primero México y señaló que el vehículo declarado por dicho ente jurídico dentro de su contabilidad, fue motivo de promesa

de compraventa con el C. Cesar Amín González Orantes, candidato a diputado federal por el Distrito 11 en el Estado de Chiapas por la mencionada coalición.

Por lo anterior, se generó la presunción fundada de que la Coalición Primero México reportó con falsedad la supuesta aportación hecha por el C. Héctor Silva Camacho y en consecuencia el origen de sus recursos declarados a la autoridad electoral, por lo que este Consejo General ordenó iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, una vez determinado lo anterior, se procede a estudiar si de las pruebas recabadas por la autoridad administrativa se desprenden violaciones en materia de ingresos de los recursos de la Coalición Primero México.

Al respecto, se debe señalar que el órgano instructor siguiendo los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir a la autoridad administrativa en la obtención de elementos de prueba, solicitó información y documentación a las personas públicas y privadas que se enlistan a continuación:

1. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
2. Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral;
3. C. Héctor Silva Camacho;
4. C. Cesar Amín González Orantes;
5. C. Javier Lay González;
6. C. Carmen Morales Mina.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, se abocó a la realización de las diligencias que le permitirían allegarse de los elementos necesarios para esclarecer el fondo substancial del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Ahora bien, entre las diligencias realizadas, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros, –en adelante Dirección de Auditoría– que remitiera la documentación soporte relacionada con el considerando 15.4, inciso d) de la Resolución respecto a las irregularidades encontradas en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

En respuesta, la Dirección de Auditoría remitió mediante oficio UF-DA/181/10 la siguiente documentación:

- Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie RSES-COA-044.
- Contrato de comodato celebrado entre el C. Héctor Silva Camacho y la Coalición Primero México.
- Tarjeta de circulación del vehículo Pick UP Dodge Ram número de serie.
- Carta factura por la compra del vehículo Pick UP Dodge Ram.
- Factura 016652 del vehículo Pick UP Dodge Ram a nombre de Héctor Silva Camacho.
- Credencial de elector del C. Efrén Leyva Acevedo.
- Credencial de elector del C. Javier Lay González.
- Credencial de elector de la C. Carmen Morales Mina.
- Dos cotizaciones.
- Escrito del C. Héctor Silva Camacho de dos de febrero de dos mil diez.
- Escrito del C. Héctor Silva Camacho de diecinueve de abril de dos mil diez.

Bajo esta tesitura, del análisis del contrato de comodato presentado por Coalición Primero México, se desprende que el C. Héctor Silva Camacho presuntamente otorgó el uso gratuito de la camioneta Pick UP Dodge Ram, del cinco al treinta de mayo de dos mil nueve.

Dicho contrato fue firmado por el C. Efrén Leyva Acevedo, representante legal de la Coalición Primero México con el carácter de comodatario y el C. Héctor Silva Camacho con el carácter de comodante, teniendo como testigos de dicho Acuerdo de voluntades a los CC. Carmen Morales Mina y Javier Lay González.

Asimismo se presentaron las cotizaciones hechas por la coalición respecto al promedio mensual de arrendamiento del vehículo otorgado en comodato por la cantidad de **\$33,640.32** (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) y la tarjeta de circulación y factura del mismo.



Así las cosas, ya durante la substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DRN/5794/2010, requirió al C. Héctor Silva Camacho con el propósito de que informara si reconocía como propia la firma del contrato de comodato presentado por la Coalición Primero México y aclarara si el C. Cesar Amín González Orantes era el propietario del vehículo otorgado en comodato.

Al respecto, mediante escrito de veintiuno de septiembre de dos mil diez, el C. Héctor Silva Camacho refirió lo siguiente:

*“(…)*

*En contestación al inciso a), mi respuesta es **NO ES MI FIRMA**, como lo compruebo con copia de mi credencial de elector actual (anexo 1), ustedes pueden verificar la fecha de expedición. También lo (sic) comunico que en ningún momento se me informo (sic) de dicho contrato, por lo que supongo que para comprobar los gastos de campaña se valieron de este vehículo a mi nombre todavía a esa fecha.*

*Con respecto al inciso b), el C. Cesar Amín González Orantes es el actual propietario de la camioneta pick up modelo 2006 marca Dodge Ram, tipo 5.9L, Auto Número de Serie 3D7KD28C76G255218.*

*Les ratifico mi contestación: De que en ningún momento di aportaciones a la **COALICIÓN “PRIMERO MÉXICO” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México** durante el periodo mencionado por ustedes. El vehículo que ustedes mencionan es un **COMPROMISO VERBAL DE COMPRA VENTA** con el C. Cesar Amín González Orantes desde el 20 febrero del año 2009 y que actualmente no se ha finiquitado por la razón de que extravié la factura original como lo demuestro en el acta administrativa ante el ministerio público de Motozintla el 18 (dieciocho) de noviembre del 2009 (anexo2) para poder solicitar una copia certificada en la agencia automotriz donde adquirí el vehículo. El importe pactado es de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y es por un adeudo que tengo con el C. Cesar Amín González Orantes desde noviembre 2008.*

*El anexo 1 adjunto a este oficio sirve de contestación a su inciso c), asimismo anexo copia de mi RFC para comprobar mi domicilio actual, ya que esa copia de mi credencial de elector que anexan ustedes en la documentación que me enviaron es de una credencial que se me extravió por lo que después de esa ya obtuve dos credenciales más.*

**Con respecto al inciso d), NO ES MI FIRMA Y EN NINGÚN MOMENTO FIRMÉ DICHO CONVENIO DE COMODATO DEL QUE NO TENÍA CONOCIMIENTO HASTA EL MOMENTO QUE USTEDES ME INFORMARON.  
(...)"**

Dicha constancia es considerada una documental privada de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la misma se infiere lo siguiente:

- El C. Héctor Silva Camacho negó haber firmado el contrato de comodato presentado por la Coalición Primero México.
- El mencionado vehículo fue motivo de compraventa verbal con el C. Cesar Amín González Orantes el veinte de febrero de dos mil nueve por concepto de un adeudo que tenía con dicho ciudadano y dicha operación no se ha finiquitado porque extravió la factura, lo cual acredita con el acta administrativa 000758/FS17/2009, levantada ante la Fiscalía del Ministerio Público de Motozintla de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chiapas.

Así las cosas, toda vez que la respuesta del supuesto aportante generó una contradicción en el presente procedimiento administrativo al negar la aportación reportada por la Coalición Primero México, la autoridad instructora llevó a cabo el desahogo de las pruebas necesarias para superar dicha contradicción y desvanecer o verificar la posible comisión de una conducta típica administrativamente sancionable.

Al respecto, mediante oficio UF/DRN/6889/2010, la autoridad instructora requirió al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que proporcionara el domicilio del C. Cesar Amín González Orantes y aclarara la respuesta del C. Héctor Silva Camacho en el sentido de no haber realizado la aportación reportada por la coalición en su informe de campaña.

En respuesta, dicho ente jurídico refirió desconocer por qué el C. Héctor Silva Camacho negó la aportación del vehículo en cuestión toda vez que se presentó a la autoridad electoral el contrato de comodato, así como la carta factura, factura y tarjeta de circulación del bien aportado.

En este contexto, toda vez que el C. Héctor Silva Camacho señaló que el vehículo fue objeto de un contrato de compraventa con el C. Cesar Amín González Orantes, entonces candidato de la coalición, se requirió a dicho ciudadano para que se manifestara respecto a la negativa de haber aportado la camioneta a su campaña.

En este orden de ideas, mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil nueve el C. Cesar Amín González Orantes señaló lo siguiente:

*“(...)*

*1.- En relación al Contrato de Comodato del que se me envía copia simple sobre una unidad automotriz, celebrado entre los CC. Lic. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de comodatario y Héctor Silva Camacho en su calidad de Comodante, de fecha 03 tres de mayo del 2009 dos mil nueve, como se puede observar de su contenido, en ningún momento participé en su celebración, por lo que desconozco los términos y alcances del mismo; suplicándole se requiera en forma directa al Comodatario, en el domicilio señalado en el referido contrato precisamente en su cláusula 2.3 en el inmueble sito en la Calle de Insurgentes Norte número 59, Colonia Buena Vista de la Delegación Cuauhtémoc C.P. 06359, México, D.F., a efectos de que manifieste con toda claridad el contenido y alcance del expresado contrato.*

*2.- Asimismo, desconozco los motivos por los cuales el Comodante Héctor Silva Camacho niega el referido contrato de comodato e incluso su firma, toda vez que no existe razón y prueba suficiente que acredite su dicho.*

*3.- Categóricamente manifiesto, no ser cierto el adeudo por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a que el comodante se refiere y tampoco que sea cierta la concertación de compra venta sobre el vehículo ampliamente descrito en el contrato de comodato.*

*4.- En mi criterio el Contrato de Comodato a que se viene haciendo alusión es totalmente cierto y válido, pues como del mismo se desprende en la cláusula octava en la celebración de dicho instrumento no existió error, dolo, mala fe, vicio o violencia, por lo que en ese acto las partes ratificaron el contenido del mismo. Lo que significa que de ninguna manera se le ha restado eficacia al multicitado contrato de comodato teniendo en todo caso la facultad de acudir ante autoridad judicial para invalidarlo mediante el desahogo de pruebas.*

*Asimismo, de la simple lectura del multicitado contrato en su cláusula séptima las partes se sometieron expresamente a la jurisdicción y competencia de los*

*Tribunales del D.F., situación que hasta el momento desconozco que haya optado el comodante por esta vía.  
(...)”*

Como se puede observar, el entonces candidato negó la existencia de una compraventa de dicho bien, así como el adeudo por la cantidad de **\$250,000.00** (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y la subsecuente dación en pago del vehículo en cuestión, referida por el C. Héctor Silva Camacho.

Por lo anterior, toda vez que la versión planteada por el C. Héctor Silva Camacho carece de suficiente sustento probatorio para hacer probables las irregularidades investigadas, se determinó requerir a los testigos del contrato de comodato presentado por la Coalición Primero México junto con su informe de campaña.

En consecuencia, mediante oficios UF/DRN/3916/2011, UF/DRN/4560/2011, UF/DRN/3917/2011 y UF/DRN/4559/2011 se requirió a los CC. Carmen Morales Mina y Javier Lay González respectivamente, a efecto de que informaran si reconocían como suya la firma otorgada como testigos en el mencionado contrato de comodato y mencionaran si estuvieron presentes al momento del otorgamiento de firma del C. Héctor Silva Camacho.

No obstante lo anterior, los mencionados ciudadanos no han dado respuesta a la información solicitada por la autoridad electoral a la fecha de la presente Resolución.

Así las cosas, una vez concluida la investigación exhaustivamente, en los términos precisados y con las limitaciones enunciadas, se debe proceder a la evaluación del material con que se cuenta, para determinar si a través de la averiguación el grado de posibilidad y verosimilitud de los hechos investigados alcanzó el grado de viabilidad para hacer posible la imputación de una violación a la normatividad electoral.

En este sentido, de las pruebas obtenidas por la autoridad tenemos en primer lugar la negativa del C. Héctor Silva Camacho respecto a la aportación en especie realizada a la Coalición Primero México por la cantidad de **\$33,640.32** (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.).

Dicha constancia constituye una documental privada de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo

sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, dicha constancia es insuficiente para tener por acreditado una irregularidad a la Coalición Primero México, en razón de lo siguiente:

Los documentos constituyen el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Bajo esta tesitura, dicha constancia sólo pueden tener valor probatorio pleno cuando, a juicio de la autoridad y como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo cual no acontece en el presente asunto, ya que tanto lo afirmado por el Partido Revolucionario Institucional como lo señalado por el C. Cesar Amín González Orantes refutan lo sostenido por el C. Héctor Silva Camacho.

En este sentido, su limitado valor probatorio deriva del hecho de que sólo se contrae al dicho de quien lo afirma y por sí sola no hace prueba plena ya que debe ser concatenada con las demás constancias del expediente que lleven a la autoridad a construir una conclusión.

Al efecto, el supuesto aportante para acreditar sus afirmaciones presentó el acta administrativa 000758/FS17/2009, levantada ante la Fiscalía del Ministerio Público de Motozintla de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chiapas, sin embargo, el contenido de dicha documental pública únicamente da certeza de que el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se presentó en la Fiscalía del Ministerio Público de Motozintla, el C. Juan Cayetano Kildares, afirmando haber extraviado el **cinco de noviembre del mismo año**, la factura de la camioneta Dodge Ram, objeto del presente procedimiento.

Lo anterior, no sólo resulta poco idóneo e insuficiente para la acreditación de los hechos narrados por el C. Héctor Silva Camacho en el escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, sino que genera contradicción respecto a lo aseverado por el citado ciudadano en requerimientos anteriores, en los que señala que la compraventa celebrada desde el **veinte de febrero de dos mil nueve** con

el C. Cesar Amín González Orantes no había sido finiquitada en virtud del extravío de la factura del vehículo otorgado en comodato.

Sumado a lo anterior, debe señalarse que el supuesto contrato de compraventa fue celebrado de manera verbal, por lo que no existe constancia del mismo dentro de las pruebas recabadas durante la sustanciación del procedimiento; de forma que esta autoridad electoral carece de elemento probatorio alguno que dote de mayor certeza a la documental privada presentada por el C. Héctor Silva Camacho.

Por otro lado, y en contradicción a lo sostenido por el supuesto aportante, la Coalición Primero México presentó junto con su informe de campaña un contrato de comodato celebrado entre dicho ente jurídico y el C. Héctor Silva Camacho, constancia que de igual forma constituye una documental privada.

No obstante, a dicho contrato se anexó copia de la carta factura del vehículo otorgado en comodato, tarjeta de circulación, así como la factura del mismo en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante Reglamento de Fiscalización), todos ellos, elementos probatorios que robustecen la conclusión de que se llevó a cabo el comodato del multicitado vehículo de conformidad con las normas aplicables en materia de fiscalización.

En este sentido el artículo 41 constitucional establece que los partidos políticos nacionales para realizar sus actividades contarán con financiamiento público y privado, debiendo garantizarse que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los recursos privados se conforman por distintos conceptos que provienen de fuentes de ingresos diversas, dentro de las cuales se encuentra el financiamiento de simpatizantes por aportaciones o donativos en dinero o en especie.

El financiamiento de simpatizantes se compone con las aportaciones o donativos en especie o en dinero hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales residentes en el país, no comprendidas en el numeral 2 del artículo 77 del código electoral.

Ahora bien, el artículo 2.3, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece que deberán ser consideradas aportaciones en especie la entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato.

En este sentido, a efecto de cuantificar las aportaciones en especie de simpatizantes consistente en el uso de bienes muebles otorgados en comodato, el artículo 2.6 del Reglamento de Fiscalización señala que para establecer el valor de registro se deberá tomar en cuenta el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido a efecto de cuantificar el monto aportado.

En el caso concreto, la coalición presentó la cotización promedio mensual de arrendamiento del vehículo otorgado en comodato, con base en cotizaciones, por el monto de **\$33,640.32** (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) y la documentación que soporta dicha aportación.

Dicho lo anterior, se debe señalar que este Órgano de Dirección valoró la documental privada aportada por el C. Héctor Silva Camacho conforme a la reglas basadas en los principios de la lógica, la experiencia y la sana crítica y se concluye que dicha prueba carece de eficacia probatoria para imputarle una irregularidad a la Coalición Primero México, aunado a que la respuesta y la documentación presentada por dicho ente jurídico y el C. Cesar Amín González Orantes le niega fuerza convictiva.

Asimismo, cabe señalar que al comparar las firmas plasmadas en la documentación presentada por el C. Héctor Silva Camacho y cotejarlas con el contrato de comodato, presentado por la Coalición Primero México, se aprecia a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, son similares entre sí; lo que nos lleva a poder inferir que este hecho constituye un elemento más que le resta credibilidad a lo afirmado por el aportante y apoya lo dicho por el partido.<sup>1</sup>

En resumen, debe decirse que de la valoración de los elementos que obran dentro del expediente, no se desprenden indicios suficientes que lleven a este Órgano de Dirección a concluir fehacientemente la existencia de irregularidades en materia de ingresos de la coalición investigada.

---

<sup>1</sup> Lo anterior, en atención al criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio de la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-2693/2008, así como también el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/2010.

En tales circunstancias, esta autoridad considera que ante la duda razonable, debe aplicarse a favor de la Coalición Primero México el principio jurídico "*In dubio pro reo*", reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral.

El principio de "*in dubio pro reo*" ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado con base en el principio de "*presunción de inocencia*" que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable al que los resultados del procedimiento incoado no constituyan prueba plena en su contra, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta que se le imputa<sup>2</sup>.

En este sentido, toda vez que este órgano resolutor no cuenta con elementos suficientes para acreditar que la Coalición Primero México reportó con falsedad el origen de sus recursos ni se obtuvieron elementos indiciarios que permitiera la instrumentación de nuevas diligencias, debe operar el principio de presunción de inocencia y por lo tanto también se debe declarar **infundado** el procedimiento administrativo.

#### **4. Vista a la Secretaría del Consejo General.**

En autos obra que no obstante los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización a los CC. Carmen Morales Mina y Javier Lay González, a efecto de solicitarles diversa información en relación con los hechos investigados dentro del presente procedimiento, a través de los oficios UF/DRN/3916/2011, UF/DRN/3917/2011, UF/DRN/4559/2011 y UF/DRN/4560/2011, de treinta de mayo y veintinueve de junio de dos mil once, respectivamente, de los que obra constancia de su legal notificación, no se recibió contestación alguna por parte de los citados ciudadanos.

Por lo anterior y en virtud de que a la fecha del cierre de instrucción del procedimiento de mérito no se tuvo registro de que se atendieran los requerimientos de referencia, se propone dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>2</sup> A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la tesis S3EL 059/2001, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**".



En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Primero México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**